

COMPROMISOS ASUMIDOS POR ARGENTINA A PARTIR DE LA APROBACIÓN del Convenio de Estocolmo:

A) El Plan Nacional de Aplicación

El artículo 7 establece:

1. Cada Parte, *en este caso la Argentina*:
 - a) Elaborará un plan para el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Convenio y se esforzará en aplicarlo;
 - b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes dentro de un plazo de dos años a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para dicha Parte; y
 - c) Revisará y actualizará, según corresponda, su plan de aplicación a intervalos periódicos y de la manera que determine una decisión de la Conferencia de las Partes.
2. Las Partes- *son los países en lo que el Convenio está en vigencia*, cuando proceda, cooperarán directamente o por conducto de organizaciones mundiales, regionales o subregionales, y consultarán a los interesados directos nacionales, incluidos los grupos de mujeres y los grupos que se ocupan de la salud de los niños, a fin de facilitar la elaboración, aplicación y actualización de sus planes de aplicación.

En referencia a lo antedicho, y entre otras consideraciones, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, en su página web; expresa:

El responsable de la aplicación del Plan de Aplicación del Convenio de Estocolmo es la Secretaría de Ambiente a través de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos que coordina las intervenciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental en la gestión inherente a las sustancias y productos químicos dentro del ámbito de su competencia. Entre las actividades estrictamente desarrolladas con relación al Convenio de Estocolmo merece destacarse el Proyecto "Actividades de apoyo al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)". El resultado previsto final de estas actividades consiste en un Plan Nacional de Aplicación (NIP) para el Convenio de Estocolmo conforme a lo preceptuado por el Artículo 7 del Convenio, incluidas las estrategias dispuestas por los Artículos 5 y 6, que identifican eficaces mecanismos nacionales de respuesta, procesos y medidas tendientes a reducir la liberación de COPs.

El Coordinador de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos es el Ing. Lorenzo González Videla, e-mail: lvidela@medioambiente.gov.ar

B) Información y divulgación sobre los COP.

El artículo 10 del citado Convenio compromete al Estado Argentino a la:

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte *-en este caso la Argentina-*, dentro de sus capacidades, promoverá y facilitará:

- a) **La sensibilización de sus encargados de formular políticas y adoptar decisiones acerca de los contaminantes orgánicos persistentes;**
- b) **La comunicación al público de toda la información disponible sobre los contaminantes orgánicos persistentes,**
- c) **La elaboración y aplicación de programas de formación y de sensibilización del público, especialmente para las mujeres, los niños y las personas menos instruidas, sobre los contaminantes orgánicos persistentes, así como sobre sus efectos para la salud y el medio ambiente y sobre sus alternativas;**
- d) **La participación del público en el tratamiento del tema de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos para la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio;**
- e) **La capacitación de los trabajadores y del personal científico, docente, técnico y directivo;**
- f) **La elaboración y el intercambio de materiales de formación y sensibilización del público a los niveles nacional e internacional.**